

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1800/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700040822**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
III. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis y estudio de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diez de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa¹, generándose el folio **300560700040822**.

requiero el sistema de gestión de datos personales de las áreas de tesorería municipal porque en las direcciones de esta no está publicado vulnerando con esto el daño a terceros (sic).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Respuesta. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

2. **Interposición del medio de impugnación.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
3. **Turno.** El mismo veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1800/2022/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
4. **Admisión.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.
5. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado desahogando la vista referida en el acuerdo de admisión y se tuvo por ratificada su respuesta inicial.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
8. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

III. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

13. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis y estudio de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** El Coordinador de Transparencia, Dr. Enrique Córdoba del Valle emitió formal respuesta, remitiendo el oficio de la C.P. Indira González Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, en el que informa que lo petitionado se encuentra en la siguiente dirección:

OFICIO	CONTENIDO	DIRIGIDO A/ FIRMADO POR
CTX-765/2022	Respuesta terminal por parte del sujeto obligado.	Solicitante / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia.
CTX-640/2022	Solicitud turnada a la Tesorería Municipal de Xalapa	C.P. Indira González Ramírez, Tesorera Municipal / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia.
TM/0300/2022	Respuesta por la Tesorera Municipal, quien señala que la información puede ser consultada en el siguiente hipervínculo: https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/directorio-municipal/	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / C.P. Indira González Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Oficio número TM/0300/2022.

Xalapa, Veracruz a 14 de marzo del 2022
Oficio No. TM/0300/2022
Asunto: Se atiende solicitud de transparencia
número 300560700040822.

**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, hago referencia a su similar número CTX-640/2022, referente a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700040822 a la que se asignó el número de control interno 379/22, a través de la cual el solicitante requiere:

"requiero el sistema de gestión de datos personales de las áreas de tesorería municipal porque en las direcciones de esta no está publicado vulnerando con esto el daño a terceros."

Sobre el particular, esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A, fracciones I, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 15, 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 6, 15 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informo lo siguiente.

La información requerida por el ciudadano, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/directorio-municipal/>, dentro de la cual, el requirente debe identificar el apartado correspondiente a la Tesorería, dentro de la cual podrá advertir los datos de la titular de la misma, así como de las Direcciones de Ingresos, Egresos, Presupuestos y Contabilidad, así como los diversos departamentos que los integran.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. INDIRA GONZALEZ RAMIREZ
TESORERA MUNICIPAL**

c.c.p. - Archivo. -



17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó el agravio que textualmente dice:

“pedí el sistema de gestión de datos personales, esto implica directamente a los avisos de privacidad que si bien no pedí donde los encontraba, si bien no están exhibidos, por lo que la tesorera municipal se limita a dar un enlace electrónico, vulnerando con esto el principio de finalidad, que vulnera a daños a terceros es decir las personas que van a ingresos a pagar predial, u otro trámite donde dejan sus datos personales tienen derecho a saber con que finalidades y transferencias hacen de estos, por lo que deben estar pegados en un lugar visible ya que no todas las personas tienen acceso a los medios electrónicos sobre todo los de tercera edad (sic).”

18. **Comparecencia del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció a través del Coordinador de Transparencia, mediante los oficios siguientes:

OFICIO	CONTENIDO	DIRIGIDO A/ FIRMADO POR
CTX-1494/2022	Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/1800/2022/III	Hardy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta del IVAI / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia.
CTX-1253/2022	Informa a la Tesorera Municipal sobre la interposición del recurso de revisión en cuestión a efecto de que se impusieran respecto del contenido.	C.P. Indira González Ramírez, Tesorera Municipal / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia.
TM/0458/2022	Respuesta por la Tesorera Municipal.	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / C.P. Indira González Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa

Oficio número TM/0458/2022.



DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de la presente y con la finalidad de dar atención al Memorandum CTX-1253/2022 de la Coordinación de Transparencia referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1800/2022/III, el cual deriva de una solicitud de información que dicha Coordinación hace de nuestro conocimiento por primera vez, misma que solicita lo siguiente:

"requiero el sistema de gestión de datos personales de las áreas de tesorería municipal porque en las direcciones de esta no está publicado vulnerando con esto el daño a terceros". (sic)

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic), y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Tesorería en el capítulo II artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Acorde a lo anterior, en relación a lo solicitado en la petición inicial que menciona "requiero el sistema de gestión de datos personales de las áreas de tesorería municipal", y en apoyo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a los sistemas de gestión de datos, me permito aclarar que "La Coordinación de Transparencia es la dependencia encargada de coordinar, dirigir, vigilar y evaluar el cumplimiento de los sistemas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental que garantizan a los ciudadanos el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales" de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Administración Municipal, así como de lo previsto en el artículo 47 de la ley antes mencionada y que incluye las acciones para informar y transparentar a los ciudadanos de las acciones que este H. Ayuntamiento efectúa para proteger sus datos personales.

Por consiguiente esta Tesorería está a la espera de lo que se instruya a fin de llevar a cabo las actividades necesarias en materia de Transparencia, toda vez que se debe tanto de la Tesorería, como del resto de las áreas coordinar con la Coordinación de Transparencia a fin de dar cumplimiento a la obligación del Ayuntamiento de publicar, mantener actualizada y brindar en tiempo y forma la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el reglamento municipal y demás ordenamientos aplicables.



Es menester informarle que nos hemos puesto en contacto con la Dirección de Gobierno Abierto para que pueda apoyar a esa Coordinación a su cargo, para la atención del tema que nos ocupa.

ATENTAMENTE

C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ
TESORERA

19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Ayuntamiento de Xalapa, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
21. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.**
22. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**
23. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
24. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, el Coordinador de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la **Tesorería** para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones diera contestación a

J

la solicitud de información, por lo que adjuntó al oficio TM/0300/2022 de fecha catorce de marzo del mismo año, signado por la Tesorera Municipal H. Ayuntamiento de Xalapa, mediante el cual dicha servidora pública rindió su informe correspondiente.

25. Ante tal tesitura, se acredita la competencia de la Tesorera en términos del numeral **72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, en donde se señala que la Tesorería del Ayuntamiento tendrá entre sus atribuciones: Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios, cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva; recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos, elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos, actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan, expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio, Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no esté autorizado conforme a lo previsto por esta ley y las disposiciones presupuestales aplicables.
26. Razón por la cual se puede determinar **que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
 - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.

3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

27. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, consta el requerimiento de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como la respuesta vertida por el área requerida. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, así como al comparecer al recurso de revisión, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente.
28. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, manifestando: pedi el sistema de gestión de datos personales, esto implica directamente a los avisos de privacidad que si bien no pedi donde los encontraba, si bien no están exhibidos, por lo que la tesorera municipal se limita a dar un enlace electrónico, vulnerando con esto el principio de finalidad, que vulnera a daños a terceros es decir las personas que van a ingresos a pagar predial, u otro tramite donde dejan sus datos personales tienen derecho a saber con que finalidades y transferencias hacen de estos, por lo que deben estar pegados en un lugar visible ya que no todas las personas tienen acceso a los medios electrónicos sobre todo los de tercera edad; en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

29. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que **le asiste la razón a la recurrente** en su recurso, pues tenemos que durante el procedimiento de origen, el área administrativa requerida omitió entregar la información en los términos precisados por la persona solicitante, pues si bien pretendió orientar al particular; lo cierto es que la forma en la que fue entregada no contempló el principio de **máxima publicidad** que rige en la materia, así como con los criterios sustantivos de información **oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa**, exigibles en términos de la Ley local en la materia. Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.
30. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y XXXV, 4, 28, 29, 30, 39, 40, 41 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello, porque tenemos a un particular que requiere conocer el Sistema de Gestión de datos personales de las áreas de Terrería municipal, porque en las direcciones de esta no está publicado, vulnerando con esto el daño a terceros.

31. Para empezar, durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado por conducto de la Tesorería, no proporcionó información alguna respecto a lo solicitado, remitiendo un hipervínculo identificando el apartado correspondiente a Terrería, que dentro del cual remite las Direcciones de Ingresos, Egresos Presupuesto y Contabilidad, justificando lo siguiente:

Sobre el particular, esta Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A, fracciones I, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 15, 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, 6, 15 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informo lo siguiente.

La información solicitada por el ciudadano, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/directorio-municipal/> dentro de la cual se podrá encontrar el apartado correspondiente a la Tesorería, dentro de la cual podrá advertir los datos de la titular de la misma, así como de las Direcciones de Ingresos, Egresos, Presupuestos y Contabilidad, así como los diversos departamentos que los integran



32. Inconforme con la respuesta otorgada, la persona recurrente presentó el recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual se quejó ante la negativa de acceso a la información, señalando que el sujeto obligado es omiso y niega el acceso al derecho.

33. Agravios ante los cuales el sujeto obligado se pronunció mediante el diverso **CTX-1494/2022 y TM/0458/2022** de fecha trece y dieciocho de abril del año en curso. Oficios en el cual, en lo que interesa, **ratificó su respuesta inicial**, señalando lo siguiente:

OFICIO	CONTENIDO	DIRIGIDO A/ FIRMADO POR
CTX-1494/2022	Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/1800/2022/III	Hardy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta del IVAI / Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia.
TM/0458/2022	Respuesta por la Tesorera Municipal.	Dr. Enrique Córdoba del Valle, Coordinador de Transparencia / C.P. Indira González Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa

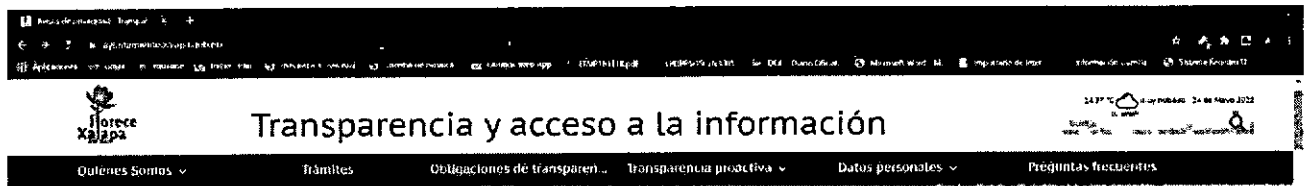
Oficio número CTX-1494/2022







No obstante lo anterior y en aras de maximizar su derecho de acceso a la información, le informo que los avisos de privacidad de ~~Tesorera~~ se encuentran publicados en el siguiente enlace electrónico <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisos-de-privacidad>, asimismo se le anexa al presente.

Así mismo le informo que, de acuerdo al artículo 47 segundo párrafo de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Sistema de Gestión es el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales en función del riesgo de los activos y de los principios básicos de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la Ley, para establecer metas y los medios de acción para alcanzarlas.

Derivado de lo anterior, en este acto remito el conjunto de elementos y actividades que conforman el Sistema de Gestión, el cual se encuentra plasmado en el plan de trabajo que se muestra en la siguiente tabla:

Etapas	Procesos	Actividades
Etapa 1	Planeación y diagnóstico	Elaboración del documento descriptivo de las etapas de SGDP
		Elaboración de un cuestionario diagnóstico para las áreas
		Elaboración de diagnóstico del tratamiento de datos personales, derivado del cuestionario
		Reunión con titulares de las áreas administrativas del Instituto para presentar el calendario
		Aplicación del cuestionario diagnóstico a las áreas del Ayuntamiento
Etapa 2	Desarrollo	Elaboración de inventario de datos personales con los resultados del diagnóstico
Etapa 3	Implementación	Identificación de funciones y obligaciones de los servidores públicos que realizan tratamiento de datos personales
		Realización de análisis de brecha para la identificación de las condiciones adecuadas a implementar
		Creación de políticas internas y medidas preventivas para la gestión tratamiento y protección de los datos personales
Etapa 4	Control	Elaboración del Plan de Trabajo para instrumentar las medidas necesarias en el Sistema de Gestión
		Implementar el plan de trabajo diseñado
Etapa 4	Control	Establecimiento de procesos de evaluación continua y monitoreo de las medidas implementadas y/o riesgos que se pudieran generar (auditorías y revisiones)
		Diseño de programas de capacitación para el personal que interviene en el tratamiento de los datos personales y ajustes al sistema



Avisos de Privacidad	Dependencia	Archivo
Aviso de Privacidad Integral de la Consulta Ciudadana - Política Municipal Anticorrupción del Ayuntamiento de Xalapa.	Regiduría Sexta del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	
Aviso de Privacidad del Sistema de Datos Personales de Jefes de Manzana del Ayuntamiento de Xalapa.	Secretaría del Ayuntamiento	
Aviso de Privacidad de las peticiones, gestiones, recepción de documentos y audiencias de la Secretaría del Ayuntamiento.	Secretaría del Ayuntamiento	
Aviso de privacidad de las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas, que celebra el Ayuntamiento.	Secretaría del Ayuntamiento	
Aviso de Privacidad de la cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.	Secretaría del Ayuntamiento	
Aviso de Privacidad del Servicio de Préstamo y Consulta de documentación al archivo.	Secretaría del Ayuntamiento	

Oficio número TM/0458/2022

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..." (sic), y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Tesorería en el capítulo III artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Acorde a lo anterior, en relación a lo solicitado en la petición inicial que menciona "requiero el sistema de gestión de datos personales de las áreas de tesorería [...]", y en apego a lo dispuesto en el artículo 47 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a los sistemas de gestión de datos, me permito aclarar que "La Coordinación Transparencia es la dependencia encargada de coordinar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales" de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Administración Municipal, así como de lo previsto en el artículo 47 de la ley antes mencionada y que incluye las acciones para informar y transparentar a los ciudadanos de las acciones que este H. Ayuntamiento efectúa para proteger sus datos personales

Por consiguiente esta Tesorería está a la espera de lo que se instruya a fin de llevar a cabo las actividades necesarias en materia de Transparencia, toda vez que es deber tanto de la Tesorería, como del resto de las áreas coadyuvar con la Coordinación de Transparencia a fin de dar cumplimiento a la obligación del Ayuntamiento de publicar, mantener actualizada y brindar en tiempo y forma la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el reglamento municipal y demás ordenamientos aplicables.

Es menester informarle que nos hemos puesto en contacto con la Dirección de Gobierno Abierto para que pueda apoyar a esa Coordinación a su cargo, para la atención del tema que nos ocupa.

ATENTAMENTE


C.P. INDIRA GONZÁLEZ RAMÍREZ
TESORERA

34. Si bien es cierto, no se advierte que la autoridad haya remitido dichos documentales, por lo cual se tienen por no presentadas.

35. Derivado del agravio de la ahora recurrente, manifiesta lo siguiente: pedi el sistema de gestión de datos personales , esto implica directamente a los avisos de privacidad que si bien no pedi donde los encontraba, si bien no están exhibidos, por lo que la tesorera municipal se limita a dar un enlace electrónico, vulnerando con esto el principio de finalidad, que vulnera a daños a terceros es decir las personas que van a ingresos a pagar predial, u otro tramite donde dejan sus datos personales tienen derecho a saber con que finalidades y transferencias hacen de estos, por lo que deben estar pegados en un lugar visible ya que no todas las personas tienen acceso a los medios electrónicos sobre todo los de tercera edad; si bien es cierto, el **Coordinado de Transparencia** del Sujeto Obligado menciona en su oficio número **CTX-1494/2022** el hipervínculo: <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/avisos-de-privacidad> mostrando los avisos de privacidad de Tesorería que se encuentran publicados en el portal del Ayuntamiento.
36. Asimismo, remite el conjunto de actividades que conforman el **Sistema de Gestión**, en el cual se encuentra plasmado en **plan de trabajo** que se muestra en el párrafo ocho de la presente resolución; si bien es cierto, el numeral 47 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión, se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Ahora bien, la **Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa**, manifiesta en su oficio **TM/0458/2022** lo siguiente:

Acorde a lo anterior, en relación a lo solicitado en la petición inicial que menciona "**requiero el sistema de gestión de datos personales de las áreas de tesorería [...]**", y en apego a lo dispuesto en el artículo 47 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a los *sistemas de gestión de datos*, me permito aclarar que "*La Coordinación Transparencia es la dependencia encargada de coordinar, dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales*" de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Administración Municipal, así como de lo previsto en el artículo 47 de la ley antes mencionada y que incluye las acciones para informar y transparentar a los ciudadanos de las acciones que este H. Ayuntamiento efectúa para proteger sus datos personales

Por consiguiente esta Tesorería está a la espera de lo que se instruya a fin de llevar a cabo las actividades necesarias en materia de Transparencia, toda vez que es deber tanto de la Tesorería, como del resto de las áreas coadyuvar con la Coordinación de Transparencia a fin de dar cumplimiento a la obligación del Ayuntamiento de publicar, mantener actualizada y brindar en tiempo y forma la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el reglamento municipal y demás ordenamientos aplicables.

Es menester informarle que nos hemos puesto en contacto con la Dirección de Gobierno Abierto para que pueda apoyar a esa Coordinación a su cargo, para la atención del tema que nos ocupa.

37. Ante tal tesitura, este cuerpo colegiado cuenta con suficientes elementos para revocar las respuestas remitidas por la autoridad responsable, tanto dentro del procedimiento de acceso, como durante la substanciación del medio de impugnación, pues si bien este cuerpo resolutor estima la buena fe de dicho ayuntamiento al señalar en donde se encuentran situados los avisos de privacidad de Tesorería en su portal de internet, y remitir el Sistema de Gestión de Datos Personales; presumiendo su veracidad a la luz del **criterio 2/14** sostenido por este Instituto, cuyo rubro se lee: **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO**. Lo cierto es que, en el caso de mérito existen circunstancias que imposibilitan a este órgano garante de confirmar la respuesta de dicha autoridad, al considerar que existe una violación al derecho de acceso a la información pública de la recurrente; máxime que **lo solicitado corresponde a servicios públicos sobre los cuales se efectúan cobros a los gobernados**. Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.
38. En primera instancia, debemos recordar que el sujeto obligado en el caso de estudio, constituye un ayuntamiento, regido por disposiciones jurídicas que en el caso aplicable resulta relevante a los artículos 3 fracción II y XXXV, 4, 28, 39, 40 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refieren:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

Artículo 4. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado que lleven a cabo tratamientos de datos personales

...

Artículo 28. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

...

Artículo 39. Corresponde a cada responsable determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 40. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada responsable deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos por la presente Ley;

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción; y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización publicada en G.O.E 30 DE MAYO DE 2019

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación. El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

39. En consecuencia, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es **fundado**, en virtud de que la autoridad responsable, si bien realizó una búsqueda interna ante las áreas que de conformidad con su estructura orgánica pudieran contar con la información requerida; lo cierto es que la misma resultó insuficiente para satisfacer el derecho humano del gobernado, al utilizar un **criterio restrictivo** para localizar la información requerida, ya que dicha unidad ciñó su respuesta en manifestaciones que además fueron someras y carentes de elementos que permitan una valoración, pues no atendiendo en ninguna de sus partes la solicitud planteada, siendo esta la única fuente remitida por la Unidad de Transparencia, perdiendo de vista que la persona recurrente solicitó **información que corresponde a un servicio público municipal**.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto, estimó **fundados los agravios** de la recurrente, se **revoca** la respuesta otorgada por la autoridad responsable para **ordenar que actúe y cumplimente la información remitida en el procedimiento de acceso**.
41. Bajo esta tesitura, se instruye al sujeto obligado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, requiera nuevamente a la **Tesorería municipal**, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y realicen las gestiones necesarias para otorgar respuesta al gobernado respecto a la evidencia fotográfica de la exhibida en las áreas de correspondientes a Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa respecto a los Avisos de Privacidad colocados.

42. No obstante, se le informa al sujeto obligado que:
- I. Deberá dar cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia.⁶
 - II. Deberá informar a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior.⁷
43. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo, para ordenarle que proceda a la entrega en los términos señalados en el estudio de este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y tres de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

⁶ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

⁷ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

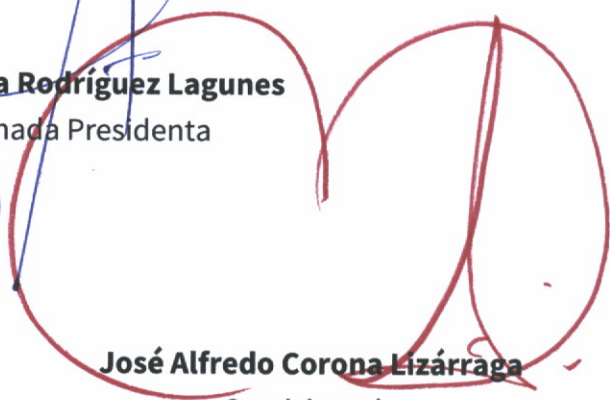
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos